

2

De Cuias Enempriones y Gracias, quées
yemi Voluntad, Gosen Segun y Como, há Expresado
sin Diminución, Exención, ni Interpretación álgu
na, los referidos fabricantes, de Lanas de la Nid. de
Lana, y demas Individuos, que quedan mencionados
p. el Señalado tiempo de doce años, vajo la obligación
que han de hacer de Conservar convenientes á lo menos
los mismos telares, Con las propias Ofzinas, Maestros
y Personas, seque oy se compone esta fábrica: Sus tegi
dos de igual Calidad, queta que áhora tienen, y se
no exceder en su Venta, de la Pexión, áque Informa
el citado Caxepión, D.ⁿ Joseph de Castro Valcarzel, se han
vendido hasta aquí; Con la prezia Limitación, de
que no quedas Disputar, las Expresadas Enempriones
sin obtener al fin de Cada año, Certificación de la Seceta
ria, de la mencionada mi Junta general, de haver Cumplido
en él, Con la citada obligación. Immediante que por Es
criptura, quera ocho de Enero, há otorgado D.ⁿ Ezequiel
Berzúcano, en nombre y Virtud, de Poder de dho fabri
cantes, ante D.ⁿ Manuel Sanchez, Es.^{no} de Camara de la
referida mi Junta general, se há obligado, áque manien
dran la fábrica, por el citado término, á lo menos Con las
mismos telares, Con las propias Ofzinas, Maestros y Per
sonas, seque oy se compone; Sus tegidos de igual Calidad
y se no exceder en su Venta, de la Pexión áque oy la
Exequitan, y que no abusarán de las Enempriones, y
Gracias quées Concedo; y que haciendo lo contrario
ño Cumpliendo Con lo que está de su parte, ó viandos de
las facultades, para fines citados; de la Conservación y
áumento de la mencionada fábrica; Quedarán Privados
de estas Gracias, y Sufren loque Delinquieren, al Castigo